



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO 05001 31 05 016 2021-00087-00
Demandante	LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS
Demandado	SOTRAURABA S.A
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SOTRAURABA S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$33.320.805,00)**, sanción moratoria, art. 65 C.S.T. (del 1-3-2017 al 20-11-2020), literal c) num. SEXTO de la sentencia.
2. Por la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.508.798,00)**, indem. Art. 99 Ley 50 del 90, literal b) num. SEXTO modificado en segunda ins.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.161.831,00)**, Aportes sistema de seguridad social, según num. SEPTIMO, detallado en la cuenta de cobro (salud y pensión).
4. Se condene a la empresa SOTRAURABA S.A., al reconocimiento y pago de los intereses de mora, desde la fecha en que tomo ejecutoria la sentencia hasta el pago.
5. Que se condene igualmente a la empresa SOTRAURABA S.A., al pago de las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **SOTRAURABA S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **14 de marzo de 2019** y del **13 de marzo del 2020**, obrantes a folios **241 a 246** y **253 a 254**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, en contra de **SOTRAURABA S.A.**, representada legalmente por el señor Santiago Muñoz Velásquez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.508.798,00)**, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.915.672,00)**, por concepto de prima de servicios.
3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$1.282.004,00)**, por concepto de vacaciones.
4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.277.877,00)**, por concepto de cesantías.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$375.775,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
6. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre los capitales anteriores, generados desde el día **15 de abril de 2020**, día en que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

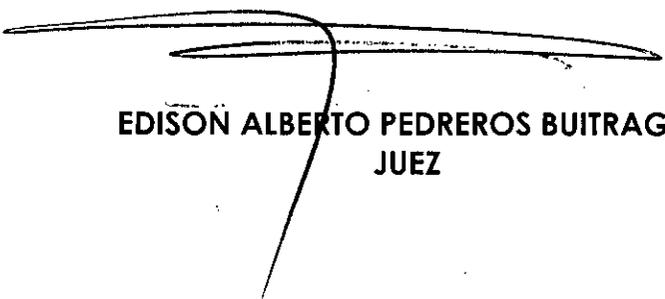
SEGUNDO: SE NIEGA las demás pretensiones por no encontrarse contenidas en el título ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, personalmente conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Gladys Maya Villa**, con tarjeta profesional No. **92.061** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 066 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO